

# JUNTA DE ANDALUCIA

# BOLETIN OFICIAL

Número 19

Miércoles 30 de septiembre de 1981

## SUMARIO

### DISPOSICIONES ESTATALES

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Orden de 3 de septiembre de 1981, por la que se dictan normas relativas al referéndum convocado por Real Decreto 1.835/1981, de 20 de agosto ... 294  
(Publicada en el "B.O.E." núm. 215, de 8 de septiembre de 1981.)
- Orden de 3 de septiembre de 1981, sobre los envíos postales de propaganda para el referéndum del proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía ... 294  
(Publicada en el "B.O.E." núm. 215, de 8 de septiembre de 1981.)

cales de la propia Junta a los efectos del referéndum sobre el proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía ... 298  
(Publicada en el "B.O.E." núm. 209, de 1 de septiembre de 1981.)

● Resolución de 11 de septiembre de 1981, de la Junta Electoral Central, sobre formulación de propuestas para designación de Vocales del Comité de Prensa, Radio y Televisión, a los efectos del referéndum sobre el proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía ... 299  
(Publicada en el "B.O.E." núm. 221, de 15 de septiembre de 1981.)

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

- Resolución de 26 de agosto de 1981, de la Dirección General de Política Interior, por la que se determinan los modelos oficiales de papeletas de votación para el referéndum sobre el Proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía ... 295  
(Publicada en el "B.O.E." núm. 206, de 28 de agosto de 1981.)

#### PRESIDENCIA

- Decreto 48/1981, de 3 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de Sanidad, por la Junta de Andalucía y se establece el régimen orgánico y funcional de las unidades administrativas a las que se asignan dichas competencias... 299

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

- Orden de 3 de septiembre de 1981, sobre colaboración del servicio de Correos en el referéndum del proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía ... 297  
(Publicada en el "B.O.E." núm. 219, de 12 de septiembre de 1981.)
- Orden de 3 de septiembre de 1981, por la que se dictan normas en relación con el franqueo y depósito en el servicio de Correos de los envíos de propaganda electoral en el referéndum del proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía... 298  
(Publicada en el "B.O.E." núm. 219, de 12 de septiembre de 1981.)

#### CONSEJERIA DE INTERIOR

- Orden de 31 de agosto de 1981, por la que se da conformidad a la permuta de una parcela propiedad de don Julio Olmo Paz, por otra parcela y un solar propiedad del Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba) ... 304
- Orden de 1 de septiembre de 1981, por la que se da conformidad a la enajenación mediante pública subasta de la casa número 3 de la calle Dr. Ferrán, propiedad del Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba) ... 305
- Orden de 4 de septiembre de 1981, por la que se autoriza la cesión gratuita de la carretera CA-532 de acceso a la localidad de Bornos desde la N-342 de Jerez-Cartagena, solicitada por el Ayuntamiento de Bornos (Cádiz)... 305
- Orden de 8 de septiembre de 1981, por la que se autoriza el Reglamento Municipal de Servicios Urbanos e Interurbanos de automóviles ligeros, tramitado por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga) ... 305
- Orden de 10 de septiembre de 1981, por la que se autoriza la Ordenanza Municipal de Sanidad Veterinaria, confeccionada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz) ... 306

#### JUNTA ELECTORAL CENTRAL

- Resolución de 31 de agosto de 1981, del Presidente de la Junta Electoral Central, sobre formulación de propuestas para designación de Vo-

● Orden de 10 de septiembre de 1981, por la que se autoriza la Ordenanza de Policía de Puestos y quioscos en la vía pública, confeccionada por el Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla)... ..	306	● un Museo Municipal tramitado por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz) ...	306
● Orden de 10 de septiembre de 1981, por la que se autoriza la modificación del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales, confeccionada por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) ... ..	306	● Orden de 10 de septiembre de 1981, por la que se autoriza la Ordenanza Municipal reguladora de la venta ambulante, tramitado por el Ayuntamiento de Barbate (Cádiz) ... ..	307
● Orden de 10 de septiembre de 1981, por la que se autorizan los Estatutos para la creación de		● Orden de 10 de septiembre de 1981, por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de la finca denominada Hostal del Marqués, propiedad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) ... ..	307

## DISPOSICIONES ESTATALES

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*Orden de 3 de septiembre de 1981, por la que se dictan normas relativas al referéndum convocado por Real Decreto 1.835/1981, de 20 de agosto.*

*(Publicada en el "B.O.E." núm. 215, de 8 de septiembre de 1981.)*

La celebración el día 20 del próximo mes de octubre del referéndum del proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía exige que se dicten las disposiciones encaminadas a facilitar el trabajo de las Mesas electorales instaladas en Centros docentes, a permitir a los trabajadores que tengan la condición de electores el ejercicio del derecho de voto y su intervención en el proceso electoral en calidad de miembros de las Mesas electorales, interventores o apoderados, así como proporcionar a los Notarios las condiciones necesarias para atender cumplidamente a sus posibles intervenciones en garantía de la pureza del sufragio, sin estar sujetos a otras actuaciones sometidas a plazo perentorio, como ocurre en materia de protestos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia, de Educación y Ciencia y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social,

Este Ministerio de la Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Se declara inhábil, a efectos escolares, la jornada del día 20 del próximo mes de octubre, de referéndum del proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía, en todos los Centros docentes, estatales o no, dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, radicados en las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Art. 2.º—1. El tiempo para que los trabajadores que tengan la condición de electores puedan participar en la consulta a que se refiere el artículo anterior será retribuido por las empresas, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, 3, d), de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

2. Los Delegados provinciales de Trabajo, de acuerdo con los Gobernadores civiles, adoptarán las disposiciones convenientes respecto del horario laboral del día del indicado referéndum, y de las horas libres, que no serán superiores a cuatro, de que podrán disponer para la votación los trabajadores incluidos en el número anterior.

3. Asimismo, de conformidad con el precepto antes citado, se concederá el permiso correspondiente a los trabajadores que acrediten su condi-

ción de miembros de las Mesas electorales o de interventores, y su jornada completa será retribuida por las Empresas, una vez justificada la actuación como tales, sin que sea recuperable.

4. Respecto a los apoderados, las empresas deberán conceder permiso sin retribución, por el mismo período de tiempo del número anterior, para que puedan cumplir sus deberes electorales.

Art. 3.º—Se declara inhábil, a efectos de protestos, en las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla el día 20 del próximo mes de octubre.

Art. 4.º—Se autoriza a la Dirección General de los Registros y del Notariado para dictar las instrucciones que procedan para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 5.º—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 3 de septiembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

*Orden de 3 de septiembre de 1981, sobre los envíos postales de propaganda para el referéndum del proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía.*

*(Publicada en el "B.O.E." número 215, de 8 de septiembre de 1981.)*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, debe establecerse reglamentariamente la forma de franquicia y servicio especial de que gozarán los envíos postales de propaganda para el proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía, convocado por Real Decreto 1.835/1981, de 20 de agosto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de la Presidencia ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Serán de aplicación para el envío de impresos de propaganda para el referéndum del proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía las tarifas establecidas por Orden de este Ministerio de 3 de mayo de 1977, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del siguiente día 4.

Art. 2.º—Con el fin de agilizar las operaciones de preparación de estos envíos por sus remitentes, se establece la posibilidad de que el franqueo co-

respondiente se abone mediante previo pago en las respectivas Delegaciones de Hacienda.

De usarse este procedimiento, en la cubierta de cada envío, figurará la indicación "franqueo pagado", sustituyendo a los sellos de correos o estampaciones de máquinas de franquear.

Art. 3.º—Los Ministerios de Hacienda y Transportes, Turismo y Comunicaciones dictarán en el ámbito de sus competencias cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Art. 4.º—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 3 de septiembre de 1981.

RODRIGUEZ INCIARTE

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

*Resolución de 26 de agosto de 1981, de la Dirección General de Política Interior, por la que se determinan los modelos oficiales de papeletas de votación para el*

*Referéndum sobre el Proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía.*

*(Publicada en el "B.O.E." número 206, de 28 de agosto de 1981.)*

Convocado por Real Decreto 1.835/1981, de 20 de agosto, referéndum sobre el proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía, se hace preciso determinar los modelos oficiales de papeletas de votación, de conformidad con el artículo 16, 1, de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, y artículo 3.º, 1, del Real Decreto 1.836/1981, de 20 de agosto.

En su virtud, esta Dirección General de Política Interior ha tenido a bien disponer que los modelos a confeccionar por la misma tengan las siguientes características: papel blanco, en cualquier tonalidad; gramaje aproximado 70 gramos, metro cuadrado; tamaño aproximado 150 por 105 milímetros; impresión en una sola cara, con la leyenda: "Referéndum Estatuto Autonomía Andalucía". "¿Aprueba el Proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía?", y recuadro de 30 por 17 milímetros con las posibles opciones electorales "SI", "NO" y en blanco. Dichos modelos se incluyen como anexo de la presente Resolución.

Madrid, 26 de agosto de 1981.—El Director general, Juan Gómez Arjona.

#### A N E X O

<b>REFERENDUM ESTATUTO AUTONOMIA ANDALUCIA</b>				
<b>¿Aprueba el Proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía?</b>				
105	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="text-align: center;">20</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;"><b>SI</b></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">150</td> </tr> </table>	20	<b>SI</b>	150
20				
<b>SI</b>				
150				

**REFERENDUM ESTATUTO AUTONOMIA ANDALUCIA**

105 ¿Aprueba el Proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía?

20  
**NO** 7

150

**REFERENDUM ESTATUTO AUTONOMIA ANDALUCIA**

105 ¿Aprueba el Proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía?

20

150

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

*Orden de 3 de septiembre de 1981 sobre colaboración del servicio de Correos en el referéndum del proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía.*

*(Publicada en el "B.O.E." número 219, de 12 de septiembre de 1981.)*

Ilustrísimo señor:

Por Real Decreto 1.835/1981, de 20 de agosto, se somete a referéndum del cuerpo electoral de las provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla el proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía, con sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero.

A fin de lograr la debida eficacia en la colaboración de los servicios de Correos,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—La intervención de los servicios de Correos en el referéndum de proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de mayo de 1977, con las modificaciones que a continuación se señalan, encaminadas a conseguir su actualización.

### *Envíos de impresos de propaganda electoral a cursar por correo*

#### *1. Tarifas aplicables:*

A los envíos de propaganda electoral que depositen para su circulación por el correo, dentro del territorio de cada circunscripción electoral, los grupos políticos a que se refiere el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, se les aplicarán las tarifas postales especiales establecidas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de mayo de 1977, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 4 siguiente.

#### *2. Acondicionamiento de los envíos.*

Estos envíos ostentarán en la parte superior central del anverso la inscripción "Impresos de propaganda electoral" y podrán presentarse abiertos o cerrados, sin que por ello pierdan su condición de impresos ni la Administración Postal la facultad de poder examinar su contenido, en uno u otro caso. No es obligatorio consignar en su cubierta el nombre y domicilio del grupo político remitente, ni tampoco la sigla o símbolo que lo identifique.

#### *3. Depósito de los envíos.*

a) El depósito de los envíos se realizará con el carácter de ordinarios y se acompañarán de una factura en la que conste el número de envíos depositados y el nombre y firma del remitente. Cuando se trate de envíos acogidos al régimen de "Franqueo pagado", deberán ajustarse a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 3 de septiembre de 1981.

b) El depósito de los envíos conteniendo propaganda para el referéndum se realizará del 26 de septiembre al 12 de octubre, ambos inclusive.

Por circunstancias excepcionales, podrán admitirse depósitos de esta clase de envíos los días

13 y 14 de octubre, conforme a lo previsto en el artículo 3.º, 2; apartado b), de la Orden de 4 de mayo de 1977.

#### *4. Curso y entrega.*

a) Los envíos de propaganda electoral serán cursados en el plazo más breve posible, dando preferencia a los dirigidos a los puntos más alejados de cada provincia, con el fin de lograr que la entrega a los electores en las distintas localidades de la misma se realice, a ser posible, simultáneamente. Cuando su número lo exija, se incluirán en sacas o sobres especiales, en cuya etiqueta o cubierta se hará constar su contenido, aplicándose las normas que regulan el curso de la correspondencia ordinaria epistolar.

b) La entrega a los destinatarios se efectuará con el resto de la correspondencia epistolar, del 4 al 18 de octubre, ambos inclusive —período de la campaña electoral—, salvo en aquellas oficinas que por sus circunstancias o por resultar factible y conveniente se haya acordado la organización de turnos especiales de reparto para esta clase concreta de envíos.

c) Los envíos no entregados por cualquier causa a los destinatarios y todos los no distribuidos al finalizar la campaña electoral serán devueltos por las Oficinas a su Subdelegación Provincial respectiva, donde permanecerán a disposición de los remitentes durante el plazo de un mes.

### *Voto por correo*

#### *5. Solicitud de inscripción en el censo.*

La fecha límite-recomendable para que un elector pueda solicitar de la Junta de Zona el certificado de inscripción en el censo —artículo 5.º, párrafo 2, b), de la Orden de 4 de mayo de 1977— será la de 11 de octubre.

#### *6. Depósito, curso y entrega de los sobres.*

a) Los sobres conteniendo votos por correo podrán presentarse en cualquier oficina de Correos de España, durante las horas de servicio de la misma, hasta el día 19 de octubre de 1981, si bien se recomienda como fecha máxima de presentación la del día 15 de dicho mes. Disfrutarán de franquicia total y se cursarán con el carácter de certificado.

b) Las Oficinas de destino conservarán los sobres hasta el día 20 de octubre, y los entregarán en la mencionada fecha, a las nueve de la mañana, a las Mesas que corresponda, anotados globalmente en hojas de aviso duplicadas, en uno de cuyos ejemplares se recogerá el recibí del Presidente de la Mesa o de la persona que lo represente. En la mencionada entrega se incluirán como certificados los sobres que se ajusten al modelo oficial para votación por correo y que se hayan recibido en las oficinas de destino con el carácter de ordinarios.

c) Durante todo el día 20 de octubre, se entregarán a las Mesas, con idénticas formalidades, los sobres recibidos hasta las veinte horas.

### *Otros documentos electorales*

#### *7. Franquicia postal.*

Los sobres de documentación electoral que remitan las Juntas Electorales gozarán de franquicia postal y circularán obligatoriamente con carácter

de certificado, siendo de aplicación, respecto a los mismos, todas las normas sobre franquicia y las especiales que, en relación con la admisión, curso y entrega de los documentos electorales, especifica el Reglamento de los Servicios de Correos en sus artículos 150 y 151.

Segundo.—Por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se dictarán cuantas instrucciones de aplicación y desarrollo requiera la mejor ejecución de esta Orden.

Lo que comunica a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

*Orden de 3 de septiembre de 1981 por la que se dictan normas en relación con el franqueo y depósito en el servicio de Correos de los envíos de propaganda electoral en el referéndum del proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía.*

*(Publicada en el "B.O.E." número 219, de 12 de septiembre de 1981.)*

Ilustrísimo señor:

Por Orden del Ministerio de la Presidencia de 3 de septiembre, sobre tarifas postales aplicables a los envíos de propaganda para el referéndum del proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía, convocado por Real Decreto 1.835/1981, de 20 de agosto, se establece la posibilidad de que el franqueo correspondiente se abone mediante ingreso previo de su importe en las respectivas Delegaciones de Hacienda, y se faculta a los Ministerios de Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la misma.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º *Abono del franqueo.*

1. Los grupos políticos a que se hace referencia en el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, que deseen acogerse al régimen de "Franqueo pagado" para la remisión por correo de su propaganda para el referéndum convocado por Real Decreto 1.835/1981, de 20 de agosto, abonarán en la Delegación de Hacienda respectiva el importe del franqueo correspondiente a los envíos que tengan previsto cursar, en aplicación de las tarifas especiales establecidas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de mayo de 1977 ("Boletín Oficial del Estado" del 4).

2. Fotocopia de la carta de pago que, en concepto de liquidación provisional, extienda la Delegación de Hacienda, será entregada en la Subdelegación Provincial de Comunicaciones de la capital del distrito electoral respectivo al efectuar el primer depósito de envíos.

Art. 2.º *Envíos.*

Los impresos de propaganda para el referéndum cuyo franqueo haya sido previamente abonado deberán ostentar en su anverso, en el lugar destinado al franqueo, la indicación "Franqueo pagado".

Art. 3.º *Depósito de los envíos.*

Cada depósito de impresos se hará en la forma prevista en el artículo 3.º, 1, de la Orden ministerial de 4 de mayo de 1977, es decir, acompañados de una factura firmada por representantes del grupo político, que quedará archivada en la Oficina de Correos. En ella se hará constar el número de envíos que se depositen y el peso unitario de los mismos, así como nombre y sello del remitente.

Art. 4.º *Liquidaciones definitivas.*

Finalizada la campaña de propaganda, las Oficinas de Correos, a la vista de las facturas de depósito, confeccionarán una relación por cada Entidad remitente, en la que conste el número total de envíos depositados, el peso unitario de los mismos y el importe total del franqueo resultante, que será remitida a la Delegación de Hacienda correspondiente, para que ésta pueda hacer la liquidación definitiva.

Art. 5.º *Instrucciones complementarias.*

Se declara aplicable al referéndum a que la presente Orden se refiere la Resolución de 19 de enero de 1979, de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a la que se faculta asimismo para dictar las demás instrucciones complementarias que sean oportunas para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1981.

ALVAREZ ALVAREZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

#### JUNTA ELECTORAL CENTRAL

*Resolución de 31 de agosto de 1981, del Presidente de la Junta Electoral Central, sobre formulación de propuestas para designación de Vocales de la propia Junta a los efectos del referéndum sobre el proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía.*

*(Publicada en el "B.O.E." número 209, de 1 de septiembre de 1981.)*

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 26 de los corrientes el Real Decreto 1835/1981, de 20 de agosto, por el que se somete a referéndum el proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía, se hace público que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2, de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, las propuestas para la designación de Vocales de la Junta

Electoral Central que puedan formular los grupos políticos, a que se refiere el artículo 11, apartado 2, de la misma Ley Orgánica, deberán obrar materialmente en poder de la Junta a las veinticuatro horas del día 7 del próximo mes de septiembre.

Palacio de las Cortes, 31 de agosto de 1981.—  
El Presidente, Federico Carlos Sainz de Robles.

*Resolución de 11 de septiembre de 1981, de la Junta Electoral Central, sobre formulación de propuestas para designación de Vocales del Comité de Prensa, Radio y Televisión, a los efectos del referéndum sobre el proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía.*

*(Publicada en el "B.O.E." número 221, de 15 de septiembre de 1981.)*

Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 29 de agosto último el Real Decreto 1835/1981, de 20 de agosto, por el que se somete a referéndum el proyecto de Estatuto de Autonomía para Andalucía, la Junta Electoral Central, en su reunión del día 11 de septiembre de 1981, ha acordado hacer público que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado 1, del Real Decreto 1836/1981, de 20 de agosto, las propuestas para la designación de Vocales del Comité de Prensa, Radio y Televisión que puedan formular los grupos políticos a que se refiere el artículo 14, apartado 1, b), párrafo 2.º de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndums, deberán obrar materialmente en poder de la Junta Electoral Central, a las veinticuatro horas del día 30 del corriente mes de septiembre.

Palacio de las Cortes, 11 de septiembre de 1981.  
El Presidente, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.

## JUNTA DE ANDALUCIA

### PRESIDENCIA

*Decreto 48/1981, de 3 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas, en materia de Sanidad, por la Junta de Andalucía, y se establece el régimen orgánico y funcional de las unidades administrativas a las que se asignan dichas competencias.*

La disposición final segunda del Decreto 4/1980, de 28 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social ("B.O.J.A." número 9, de 31 de mayo de 1980, y "B.O.E." número 230, de 24 de septiembre de 1980), establece el mandato de elaborar, para su aprobación, las disposiciones legales pertinentes a los efectos de distribuir competencias y funciones entre los órganos y dependencias de la Consejería, una vez que, publicado el Real Decreto 1.118/1981, de 24 de abril, por el que se transfieren a la Junta

de Andalucía competencias en materia de Sanidad, y en vigor asimismo el Decreto 35/1981, de 22 de junio, por el que se asignan a la Consejería de Sanidad y Seguridad Social las competencias y servicios referidos, este Departamento ha asumido plenamente las mismas.

Al mismo tiempo, la disposición final primera del meritado Decreto 4/1980, de 28 de abril, autoriza al Consejero de Sanidad y Seguridad Social para dictar las normas de desarrollo y aplicación del referido Decreto de estructura orgánica.

En base a todo ello, y siendo preciso regular el régimen y la distribución para el ejercicio de las competencias transferidas por Organos de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión del día tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

#### CAPITULO PRIMERO

##### *De la Viceconsejería*

##### *Artículo 1.º*

El Viceconsejero del Departamento ejercerá, por delegación del Consejero, la Jefatura Superior de la Consejería, y por imperativo del artículo 5.º del Decreto 4/1980, de 28 de abril, la gestión de todas las competencias transferidas.

##### *Artículo 2.º*

Las resoluciones de los recursos interpuestos ante las Direcciones Provinciales de Salud son recurribles en alzada ante la Viceconsejería, que resolverá conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, solicitando los informes técnicos de la Dirección General de la Salud y de la Secretaría General Técnica.

Asimismo, la Secretaría General Técnica formulará propuesta de resolución al Consejero en cualesquiera otros recursos procedentes en derecho, que pongan fin a la vía administrativa.

#### CAPITULO II

##### *De la Secretaría General Técnica*

##### *Artículo 3.º*

La Secretaría General Técnica ejercerá las funciones que se determinan en las Leyes de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y de Procedimiento Administrativo, en el artículo 7.º del Decreto 4/1980, de 28 de abril, de la Junta de Andalucía, y en las demás disposiciones concordantes.

##### *Artículo 4.º*

Le corresponde a la Secretaría General Técnica la planificación, ordenación, coordinación, impulso, fiscalización e intervención de toda la actividad técnica: jurídica, económica y administrativa de la Consejería.

##### *Artículo 5.º*

Le corresponde, asimismo:

5.1. Lo relacionado con la información y divulgación de las actividades del Departamento.

5.2. La tramitación de iniciativas y reclamaciones, resolviendo las que formulen los particulares de acuerdo con lo preceptuado por la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones emanadas de los Organos competentes de la Junta de Andalucía.

5.3. El control del Gabinete de Estadística, con la programación y elaboración de la misma, estudios y publicaciones.

5.4. La elaboración de las Disposiciones Generales del Departamento.

5.5. Las actuaciones relativas a cuantos asuntos hayan de remitirse a los Organismos Públicos.

5.6. La elaboración de estudios e informes económicos.

#### Artículo 6.º

La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades administrativas:

6.1. La Inspección General de los Servicios, con el nivel orgánico de Subdirección General.

6.2. El Servicio de Asesoría y Régimen Jurídico y de Personal.

#### Artículo 7.º

A la Inspección General de los Servicios le corresponde:

7.1. El control y vigilancia de todos cuantos servicios han sido transferidos a la Consejería de Sanidad y Seguridad Social en el ámbito de las materias y funciones en este Capítulo.

7.2. La coordinación del cumplimiento de la normativa relativa a organización y racionalización administrativa.

7.3. El enlace y coordinación del personal y de todas las unidades administrativas de todos los centros, servicios y dependencias del Departamento, cualquiera que sea la dependencia y ámbito territorial.

#### Artículo 8.º

8.1. El servicio de Asesoría y Régimen Jurídico y de Personal tendrá como funciones propias las de preparación, compilación y refundición de textos legales y recopilaciones doctrinales y jurisprudenciales.

8.2. Las de personal y racionalización administrativa.

8.3. Las de Registro y Archivo, biblioteca y documentación.

8.4. Para el desarrollo y ejercicio de estos cometidos dispondrá de las unidades administrativas siguientes:

- Asuntos Generales, Situaciones de Personal, Registro y Archivo.
- Recursos y Resoluciones.
- Normas y Actuaciones Administrativas.
- Registro de Industrias de la Alimentación, Alimentos y Productos Alimentarios de control Farmacéutico y Veterinario.

#### Artículo 9.º

Para el desarrollo y ejercicio de las funciones propias de Intervención y Contabilidad y el control del Patrimonio de la Consejería, la Secretaría General Técnica se coordinará con la Intervención Delegada, dependiente orgánica y funcionalmente de la Consejería de Economía, Hacienda, Comercio y

Turismo, a través de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

### CAPITULO III

#### De la Dirección General de Salud

##### Artículo 10.

Corresponde a la Dirección General de Salud la ordenación, organización, planificación, control y dirección y evaluación de todas aquellas funciones propias de las Subdirecciones Generales.

##### Artículo 11.

La Dirección General de Salud se encargará, en materia de su competencia, de la coordinación técnica con las demás Direcciones Generales de la Consejería, como, asimismo, con la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social.

##### Artículo 12.

Le corresponde, asimismo, la planificación de los programas sanitarios, propuesta de los mismos para su inclusión en los presupuestos de la Consejería, así como el seguimiento y control técnico de su realización.

##### Artículo 13.

Son competencias del Director General de Salud:

13.1. Elevar las propuestas de nombramientos e incidencias del personal sanitario de la Direcciones Provinciales, de conformidad con la normativa establecida.

13.2. Formular las propuestas de formación de tribunales de concursos y concursos-oposición para cubrir las vacantes del personal sanitario, de conformidad con las disposiciones legales que se dicten al respecto.

13.3. Desempeñar las funciones de Director del Boletín Epidemiológico Regional.

##### Artículo 14.

Como órgano colegiado dentro de la Dirección General de Salud, se constituirá el Consejo de Dirección de Salud que, bajo la presidencia del Director General de la Salud, por Delegación del Consejero, estará integrado por las Subdirectores Generales de Salud Pública, de Farmacia y Medicamentos, y de Sanidad Veterinaria, y por los Directores Provinciales de Salud.

##### Artículo 15.

La Dirección General de Salud se encuentra estructurada en tres Subdirecciones Generales:

15.1. Subdirección General de Salud Pública.

15.2. Subdirección General de Farmacia y Medicamentos.

15.3. Subdirección General de Sanidad Veterinaria.

##### Artículo 16.

La Subdirección General de Salud Pública desempeña la dirección, coordinación y control técnico de los siguientes servicios:

16.1. Servicio de Medicina Preventiva, Epidemiología y Luchas Sanitarias, que desempeñará las siguientes funciones:

- Estadísticas demosanitarias humanas, partes sanitarios de enfermedades transmisibles y no transmisibles.
- Elaboración de estadísticas vitales, estudios e índices epidemiológicos de la Región en su área de salud, y su elevación al Director General para su aprobación y publicación.
- Campañas de vacunación.
- Programas de lucha contra las enfermedades transmisibles de su área de salud.
- Actuaciones e inspecciones sanitarias en materia de su competencia.
- Policía sanitaria mortuoria.

16.2. Servicio de Promoción y Educación Sanitaria, que desempeña las siguientes funciones:

- Planificación familiar.
- Investigaciones metabólicas, genéticas sanitarias y prevención de la subnormalidad.
- Higiene materno-infantil.
- Higiene de la edad escolar y de la adolescencia.
- Higiene buco-dental.
- Protección del trabajo e higiene de los locales de trabajo.
- Exámenes de salud.
- Salud en el deporte y en la educación física.
- Promoción de la salud mental.
- Planificación de la gerocultura.
- Higiene del tiempo libre.
- Aspectos humanos de la higiene de la alimentación.
- Educación sanitaria y control de la publicidad en materia de su competencia.

16.3. Servicio de Sanidad Ambiental, que desempeñará las siguientes funciones:

- Saneamiento básico e higiene de la vivienda.
- Tecnología sanitaria hidráulica, atmosférica, radioactiva y de residuos sólidos.
- Higiene en el transporte.
- Higiene de los establecimientos públicos de su competencia y estudios de otros riesgos ambientales.

16.4. Servicio de Centros Sanitarios y Sanitarios Locales, que desempeñará las siguientes funciones:

- Mapa Sanitario Regional y coordinación de los Mapas Sanitarios Provinciales.
- Establecimientos de los criterios a seguir por las Direcciones Provinciales de Salud en el informe para otorgamiento de la autorización oportuna para la creación, construcción o modificación de centros y servicios sanitarios de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el apartado "g" del artículo 2.1. del Real Decreto 1118/1981, sobre transferencias de la Administración del Estado de la Junta de Andalucía en materia de Sanidad.
- Recepción, informe y elevación al Director General de Salud, a través del Subdirector General, de las propuestas e informes técnicos preceptivos en los nombramientos e incidencias del personal sanitario de su competencia, así como de las comisiones de servicio.
- Coordinar y controlar los Centros Sanitarios y Sanitarios locales de su competencia.

#### Artículo 17.

La Subdirección General de Sanidad Veterinaria desempeñará la dirección y coordinación y control técnico de los siguientes servicios:

17.1. Servicio de Antropozoonosis, que desempeñará las funciones de dirección, planificación, ordenación, control y evaluación de la Salud en materia de zoonosis transmisibles, para lo cual se encargará de la elaboración de estudios, estadísticas e índices epidemiológicos, así como de coordinar y dictar criterios que regulen las Luchas y Campañas que se determinen.

17.2. Del Servicio de Antropozoonosis dependerán las funciones de dirección, estudio, planificación y control de las situaciones en materia de Sanidad Ambiental de su competencia, así como los programas de desinfección, desinsectación y desratización.

17.3. Servicio de Centros y Servicios Veterinarios, que desempeñarán las funciones de dirección, planificación, organización y control en materia de:

- Elaboración del Mapa Sanitario Regional y de los Mapas Sanitarios Provinciales.
- Recepción e informe y elevación al Director General de Salud, a través del Subdirector General, de las propuestas e informes técnicos preceptivos en los nombramientos e incidencias del personal sanitario de su competencia.
- Coordinación y control de los Centros Sanitarios y Sanitarios Locales de su competencia.
- Espectáculos taurinos y otros espectáculos de su competencia.

17.4. Servicio de Registro e Inspección de Industrias de la alimentación, alimentos y productos alimentarios de control veterinario, que desempeñará las funciones, planificación y control de las acciones sanitarias sobre la producción, manipulación, almacenamiento, transporte y venta de alimentos y productos relacionados directa e indirectamente con la alimentación, así como la emisión de los preceptivos informes para la autorización sanitaria de industrias y productos alimenticios y alimentarios de competencia veterinaria.

Asimismo ordenará y planificará el desarrollo de las actuaciones en materia de restauración colectiva.

#### Artículo 18.

La Subdirección General de Farmacia y Medicamentos desempeñará la dirección, coordinación y control técnico de los siguientes servicios:

18.1. Servicio de Establecimientos y Asistencia Farmacéutica, que desempeñará la dirección, planificación, organización y control de:

- Almacenes de distribución de medicamentos, depósitos de laboratorios, oficinas de farmacia especial y privada, servicio farmacéutico de hospitales, botiquines de clínica, de urgencia de núcleos rurales y de zonas turísticas.
- Colaborar en la elaboración del Mapa Sanitario Regional y de los Mapas Sanitarios Provinciales.
- Recepción, informe y elevación al Director General de Salud, a través del Subdirector General, de las propuestas e informes técnicos preceptivos en los nombramientos e

incidencias del personal sanitario de su competencia.

- Coordinación y control de los Centros Sanitarios y Sanitarios Locales de su competencia.

18.2. Servicio de Especialidades, Productos Farmacéuticos y Estupefacientes, que desempeñará las funciones de dirección, estudio, planificación, organización y control en materia de especialidades farmacéuticas, cosméticos, dentífricos, desinfectantes, insecticidas de uso doméstico, raticidas y reactivos para análisis clínicos, así como de los establecimientos que fabrican, elaboran, almacenan, envasan, distribuyen y expenden dichos productos, dentro del ámbito territorial.

Suministro de productos farmacéuticos a la Dirección General de Salud para uso de los Servicios integrados en la misma, así como la gestión en la adquisición de medicamentos extranjeros y urgentes.

Colaboración con la Administración Central, de conformidad con lo dispuesto en el apartado "g" del artículo 2.1. del Real Decreto sobre transferencias de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Sanidad, en el control de especialidades farmacéuticas, estupefacientes y psicotropos.

18.3. Servicio de Registro e Inspección de Industrias de la Alimentación, alimentación y productos alimentarios de control farmacéutico, que desempeñarán las funciones de dirección, planificación y control de las acciones sanitarias sobre la producción, manipulación, almacenamiento, transporte y venta de alimentos y productos relacionados directa o indirectamente con la alimentación, así como la emisión de los preceptivos informes para la autorización sanitaria de industrias de productos alimenticios y alimentarios de competencia farmacéutica.

18.4. Dependerán del Servicio de Inspección e Industrias de la Alimentación, alimentos y productos alimentarios de control farmacéutico las funciones de estudio, planificación, programación y control de las actividades propias del seguimiento y control de las actuaciones en materia de Sanidad Ambiental de su competencia.

#### CAPITULO IV

##### *De las Direcciones Provinciales de Salud*

###### *Artículo 19.*

19.1. Las Direcciones Provinciales de Salud de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social tendrán ámbito provincial, dentro del territorio de Andalucía, comprendiendo las de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

19.2. Al frente de cada Dirección Provincial de Salud figurará un Director Provincial de Salud, del que dependerán todos los Servicios, Organismos, Centros y Entidades de la Consejería o por él tutelados, que radiquen en el ámbito de su competencia territorial, relacionados con las competencias transferidas en materia de Sanidad y Salud.

19.3. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante, el Director Provincial de Salud será sustituido por el Jefe de Promoción y Programación de Salud, y si éste no ocupara la plaza en propiedad o se hallara vacante, por el más antiguo de los Jefes de Sección de Farmacia y Medicamentos y de Sanidad Veterinaria, dentro de los propietarios.

###### *Artículo 20.*

Los Directores Provinciales de Salud serán los órganos técnicos y administrativos de actuación de la Consejería de Sanidad y Seguridad Social en las respectivas provincias, con nivel orgánico de servicio.

###### *Artículo 21.*

21.1. El cargo de Director Provincial de Salud se proveerá de conformidad con la legislación del Estado y la normativa establecida por el Gobierno de la Nación con carácter general.

21.2. El acceso a tal puesto lo será por concurso de méritos entre los aspirantes, correspondiendo su designación y nombramiento al Consejero.

###### *Artículo 22.*

El Director Provincial de Salud depende orgánica y funcionalmente del Consejero de Sanidad y Seguridad Social, y por su delegación del Viceconsejero. Asimismo dependerá técnicamente de la Dirección General de Salud y las Subdirecciones Generales que la integran, y de la Secretaría General Técnica a través de la Inspección General de Servicios, en las materias concernientes a sus respectivas competencias.

###### *Artículo 23.*

Dependientes de la Dirección Provincial de Salud, en la estructura organizativa en todas y cada una de las provincias que integran la Comunidad Andaluza, y con el nivel orgánico de Secciones, se incluirán orgánicamente las de:

- 23.1. Promoción y Programación de la Salud.
- 23.2. Farmacia y Medicamentos.
- 23.3. Sanidad y Veterinaria.
- 23.4. Secretaría de Administración.

###### *Artículo 24.*

24.1. Los Jefes de las Secciones de Promoción y Programación de la Salud, Farmacia y Medicamentos, y Sanidad Veterinaria, serán nombrados por el Viceconsejero de conformidad con la legislación del Estado y la normativa establecida por el Gobierno de la Nación con carácter general.

24.2. El acceso a tales puestos será por concurso de méritos entre todos los aspirantes que, para cada Jefatura, la respectiva Dirección Provincial de Salud, oído su Consejo Asesor, eleva a través de la Dirección General de Salud.

24.3. El Secretario-Administrativo será nombrado por idéntico órgano e igual sistema de procedimiento.

###### *Artículo 25.*

Dentro de cada Dirección Provincial de Salud, y en su ámbito territorial, se constituirá el Consejo Asesor de la Dirección de Salud, y que estará presidido por el Director Provincial de Salud, siendo sus vocales los Jefes de las Secciones de Promoción y Programación de la Salud, de Farmacia y Medicamentos y de Sanidad Veterinaria, actuando como Secretario del mismo el titular de la Secretaría de Administración.

###### *Artículo 26.*

Son competencias de las Direcciones Provinciales de Salud, en el ámbito de su jurisdicción, las siguientes:

26.1. Aplicación de la política sanitaria elaborada por la Consejería de acuerdo con las directrices genéricas de la Administración Central en materia de Salud Pública.

26.2. La representación de la Consejería en cuantas Comisiones y actividades se refieran a materias de su competencia según las normas vigentes en el ámbito de su provincia.

26.3. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que afecten a la Sanidad y Salud Pública.

26.4. Vigilancia, fiscalización y tutela del funcionamiento de todas las Secciones dependientes de su Dirección.

26.5. Conocimiento directo de cuantas órdenes, circulares, instrucciones y actas emanen de los Organos de la Consejería en materia de Salud Pública y Sanidad, y que hayan de cumplirse, observarse o conocerse dentro del ámbito de su jurisdicción.

26.6. Mantener las relaciones pertinentes en el ámbito de la provincia con las Corporaciones Locales, Colegios Profesionales y demás Entes, cualquiera que sea su naturaleza.

26.7. Disponer que las inspecciones y actuaciones sanitarias de actividades, industrias, locales, lugares y edificios de convivencia pública o colectiva sean realizadas por los funcionarios sanitarios que correspondan, en el marco de sus respectivas competencias, dándosele cuenta de sus resultados y fomentando el conocimiento de la Legislación vigente a cumplir en materia sanitaria por los administrados y la educación sanitaria correspondiente. Desarrollará las actuaciones sanitarias relacionadas con los establecimientos e industrias que den lugar a actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de su provincia.

26.8. La recepción y trámite, en su caso, de cuantas solicitudes de informes, de vocalías de tribunales, denuncias y reclamaciones se produzcan en el ámbito de su competencia.

26.9. Sancionar las infracciones a la Legislación en materia sanitaria y de Salud Pública, conforme a lo establecido en la Legislación vigente, pudiendo imponer multas con cuantía máxima de 100.000 pesetas.

En los casos de alto riesgo para la Salud Pública, el Director Provincial de la Salud podrá proponer, previa consulta a las Secciones respectivas, la clausura temporal o definitiva de establecimientos al titular de la Consejería, a través de la Dirección General de la Salud, sin perjuicio de la suspensión temporal y provisional, que podrá acordar en caso de riesgo grave o inminente.

26.10. Vigilancia y control de los factores del medio ambiente en que se desenvuelve la vida del hombre, que puedan influenciar en la salud humana, así como del saneamiento de aguas de bebida, aguas residuales, residuos sólidos, contaminación atmosférica, vivienda, urbanismo y actividades que afecten al bienestar de la comunidad, dentro de las competencias atribuidas a la Consejería de Sanidad y sin perjuicio de las que correspondan a otros Departamentos de la Junta de Andalucía o Ministeriales. En estos aspectos se elaborarán los informes precisos para conocimiento de las otras esferas administrativas que entiendan en tales competencias, con el objeto de incrementar la coordinación de esfuerzos técnicos para sus posibles soluciones por los Organismos competentes.

26.11. Desarrollo, ejecución y evaluación de los Programas Sanitarios tendentes a la protección y promoción de la salud, tales como los de higiene maternal, infantil, escolar, industrial, laboral, deportiva, mental, enfermedades transmisibles y no transmisibles de repercusión social, antropozoonosis y educación sanitaria.

26.12. Vigilancia, control e inspección de la producción, almacenamiento, transporte, manipulación y venta de alimentos y productos relacionados directa e indirectamente con la alimentación humana, cuando se desarrollen en el marco de su provincia.

26.13. Estudio, vigilancia y análisis epidemiológicos de todos los procesos que indiquen positiva y negativamente en la salud humana, quedando obligado a comunicar a la Dirección General de la Consejería los datos estadísticos obtenidos, así como cuantas situaciones epidémicas o de grave riesgo puedan detectarse.

26.14. Estudio, recopilación de datos e información para la comunicación obligatoria, sistemática y normalizada, a la Dirección General de la Salud, de acuerdo con la Administración Central, para garantizar el cumplimiento de los fines y objetivos comunes del mismo y de obtener un sistema sanitario solidario, armónico y coherente.

26.15. Vigilancia, control e inspección de medicamentos, productos farmacéuticos y otros materiales sanitarios, así como el almacenamiento, dispensación de los mismos y control de drogas y estupefacientes.

26.16. Investigación analítica de todos los productos y materiales relacionados directa e indirectamente con la salud humana, y así como las muestras necesarias para la investigación de hechos de interés epidemiológico. Para cumplir estas funciones de cada una de las tres Secciones, de Programación y Promoción de la Salud, de Farmacia y Medicamentos y de Sanidad Veterinaria, dispondrán de su Unidad de Laboratorio de Salud Pública específica y dependiente de cada Sección.

26.17. La coordinación con los Organismos competentes en materia de Protección Civil.

26.18. Ejercicio de la Policía Sanitaria Mortuoria.

26.19. Control de la Publicidad Médico-Sanitaria conforme a la Legislación vigente en la materia.

26.20. La coordinación con los Servicios de Sanidad Exterior para la prevención de riesgos para la salud humana, expedición de documentos administrativos y determinaciones analítico-sanitarias.

26.21. La coordinación de las Facultades, Escuelas Universitarias y demás Centros docentes de profesiones sanitarias, para la participación en cuantas acciones se promuevan en el ámbito provincial sobre formación, política de personal de salud y educación sanitaria.

26.22. La Dirección de las Escuelas Departamentales y Provinciales de la E. N. S. en relación con la formación y desarrollo de los programas de Salud Pública para profesiones sanitarias.

26.23. En consonancia con la capacidad técnica acreditada, podrán crearse en las Direcciones Provinciales de Salud, en función de las peculiares necesidades sanitarias de Andalucía, Centros de referencia específicos, conforme a las disposiciones que en su momento se dicten al respecto y que servirán de apoyo tecnológico para todas las

provincias andaluzas en materia de Sanidad y Salud Pública.

*Artículo 27.*

A las órdenes directas del Director Provincial de Salud, los cuatro Jefes de Sección enumerados en el artículo 23 del presente Decreto, ejercerán las siguientes competencias:

27.1. Promoción y Programación de la Salud.—Desarrollo de las normas en materia de Salud Pública, Campañas Sanitarias, Epidemiología e Inspección Higiénico-Sanitaria de Actividades y Medio Ambiente en el ámbito Médico y Laboratorio Médico de Salud Pública.

27.2. Farmacia y Medicamentos.—Desarrollo, vigilancia, control e inspección en materia de ordenación farmacéutica y medicamentos y estupefacientes, drogas y oficinas de farmacia, industrias e higiene de los alimentos de control farmacéutico, control de la higiene del medio ambiente y Laboratorio de Salud Pública.

27.3. Sanidad Veterinaria.—Desarrollo, vigilancia, control e inspección en materia de sanidad veterinaria, antropozoonosis, industrias e higiene de los alimentos de control veterinario y Laboratorio Veterinario de Salud Pública.

27.4. Secretaría de Administración.—Coordinación de las diferentes Secciones desde el punto de vista administrativo, económico y financiero, así como archivo, personal, habilitación y registro.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Primera.*—Hasta tanto por el Ministerio de Haciendas e habiliten los créditos necesarios que amparen las remuneraciones complementarias que corresponden a los niveles orgánicos que se establecen en el presente Decreto, subsistirán las categorías administrativas y las remuneraciones complementarias de los funcionarios transferidos.

*Segunda.*—Hasta tanto se establezca por el órgano competente de la Junta de Andalucía la normativa reglamentaria correspondiente para la regulación de los concursos de méritos a que se refieren los artículos 21 y 25, la provisión de tales puestos se realizará de conformidad con el procedimiento actualmente vigente.

DISPOSICIONES FINALES

*Primera.*—La Consejería de Sanidad y Seguridad Social queda facultada para dictar cuantas normas exija la aplicación y desarrollo del presente Decreto.

*Segunda.*—El presente Decreto entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el "B.O.J.A.", asimismo será publicado en el "B.O.E."

Sevilla, 3 de agosto de 1981.

FERNANDO ARENAS DEL BUEY  
*Consejero de Sanidad y Seguridad Social*

RAFAEL ESCUREDO RODRIGUEZ  
*Presidente de la Junta de Andalucía*

CONSEJERIA DE INTERIOR

*Orden de 31 de agosto de 1981, por la que se da conformidad a la permuta de una parcela propiedad de don Julio Olmo Paz, por otra parcela y un solar propiedad del Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba).*

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º—Dar conformidad a la permuta de una parcela propiedad de don Julio Olmo Paz, por otra parcela y un solar propiedad del Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día nueve de junio de mil novecientos ochenta y uno, y cuya descripción es la siguiente:

— *Parcela propiedad de don Julio Olmo Paz*, denominada Aechadero, próxima al casco urbano de Hornachuelos, de 4.400 m<sup>2</sup>, y que linda, al Norte, con otra de don José Herrera García; al Sur, con camino que conduce a una calle de esa población; al Este, con el casco urbano del pueblo, del que está separada por un barranco, y al Oeste, con el camino que conduce a la estación elevadora del Servicio Municipal de Agua en la Presa de Derivación del Bembézar. Dicha parcela está valorada en 541.204 pesetas.

— *Parcela propiedad del Ayuntamiento*, ubicada en el polígono parcelado La Almarja, figurando con el número 50 en el plano de la citada parcelación, que tiene una extensión de 4.091 m<sup>2</sup>, y está valorada en 535.921 pesetas.

— *Solar propiedad del Ayuntamiento*, con el número 35 de la calle Sevilla, que linda por la derecha con otro solar de propiedad municipal, señalado con el número 37; por la espalda con terrenos de la estación depuradora de aguas, y por la izquierda con otro solar señalado con el número 33. Dicho solar tiene una extensión de 130 m<sup>2</sup>, y está valorado en 5.283 pesetas.

2.º—Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba) y a don Julio Olmo Paz.

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 31 de agosto de 1981.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR  
*Consejero de Interior*

*Orden de 1 de septiembre de 1981, por la que se da conformidad a la enajenación mediante pública subasta de la casa número 3 de la calle Dr. Ferrán, propiedad del Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba).*

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Dar conformidad a la enajenación mediante pública subasta de la casa número 3 de la calle Dr. Ferrán, propiedad del Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día dos de julio de mil novecientos ochenta y uno (publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 159, de quince de julio del mismo año), y cuya descripción es la siguiente: finca urbana, antigua Clínica Municipal, sita en la calle Dr. Ferrán número 3; linda por la derecha con la casa número 5, propiedad de herederos de don Pedro Barea Fernández; por la izquierda con la casa número 1, propiedad de don Manuel Moyano Pompas, y por el fondo con corrales de esta última casa. Tiene una extensión superficial de 70 m<sup>2</sup>, y está valorada en 1.400.000 pesetas.

2.º—Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Cañete de las Torres (Córdoba).

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 1 de septiembre de 1981.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR  
*Consejero de Interior*

*Orden de 4 de septiembre de 1981, por la que se autoriza la cesión gratuita de la carretera CA-532 de acceso a la localidad de Bornos desde la N-342 de Jerez-Cartagena, solicitada por el Ayuntamiento de Bornos (Cádiz).*

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en

materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Autorizar la cesión gratuita de la carretera CA-532 de acceso a la localidad de Bornos (Cádiz), desde la N-342 de Jerez-Cartagena, solicitada por el Ayuntamiento, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día catorce de febrero de mil novecientos ochenta.

2.º—Comunicar la presente Orden de autorización al Ayuntamiento de Bornos (Cádiz).

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 4 de septiembre de 1981.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR  
*Consejero de Interior*

*Orden de 8 de septiembre de 1981, por la que se autoriza el Reglamento Municipal de Servicios Urbanos e Interurbanos de automóviles ligeros, tramitado por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga).*

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Málaga, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Autorizar el Reglamento Municipal de Servicios Urbanos e Interurbanos de automóviles ligeros, tramitado por el Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día veintiocho de abril de mil novecientos setenta y ocho, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 126, de tres de junio del mismo año.

2.º—Comunicar la presente Orden de autorización al Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga).

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 8 de septiembre de 1981.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR  
*Consejero de Interior*

*Orden de 10 de septiembre de 1981, por la que se autoriza la Ordenanza Municipal de Sanidad Veterinaria, confeccionada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz).*

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Autorizar la Ordenanza Municipal de Sanidad Veterinaria, confeccionada por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y uno (publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 95, de veintiocho de abril del mismo año).

2.º—Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Cádiz).

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 10 de septiembre de 1981.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR  
*Consejero de Interior*

*Orden de 10 de septiembre de 1981, por la que se autoriza la Ordenanza de Policía de Puestos y quioscos en la vía pública, confeccionada por el Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla).*

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Autorizar la Ordenanza de Policía de Puestos y quioscos en la vía pública, confeccionada por el Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día cinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno (publicada en el "Boletín Oficial" de la pro-

vincia número 134, de doce de junio del mismo año).

2.º—Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de La Rinconada (Sevilla).

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 10 de septiembre de 1981.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR  
*Consejero de Interior*

*Orden de 10 de septiembre de 1981, por la que se autoriza la modificación del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales, confeccionada por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).*

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Autorizar la modificación del Reglamento de Mercados y Frigoríficos Municipales, confeccionada por el Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

2.º—Comunicar la presente autorización al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 10 de septiembre de 1981.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR  
*Consejero de Interior*

*Orden de 10 de septiembre de 1981, por la que se autorizan los Estatutos para la creación de un Museo Municipal, tramitado por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz).*

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la

Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Autorizar los Estatutos para la creación de un Museo Municipal, tramitado por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno (publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número 95, del veintiocho de abril del mismo año).

2.º—Comunicar la presente Orden de autorización al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz).

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 10 de septiembre de 1981.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR  
*Consejero de Interior*

*Orden de 10 de septiembre de 1981,  
por la que se autoriza la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante, tramitado por el Ayuntamiento de Barbate (Cádiz).*

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Autorizar la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante, tramitado por el Ayuntamiento de Barbate (Cádiz), aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión del día seis de febrero de mil novecientos ochenta y uno (publicado en

el "Boletín Oficial" de la provincia número 71, de fecha veintiocho de marzo del mismo año).

2.º—Comunicar la presente Orden de autorización al Ayuntamiento de Barbate (Cádiz).

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 10 de septiembre de 1981.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR  
*Consejero de Interior*

*Orden de 10 de septiembre de 1981,  
por la que se da conformidad a la enajenación mediante subasta pública de la finca denominada Hostal del Marqués, propiedad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).*

En uso de las facultades que me concede el Decreto 2/1979, de treinta de julio (publicado en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" número 1, de fecha once de agosto de mil novecientos setenta y nueve), por el que se asignan a la Consejería de Interior las competencias enumeradas en el Decreto 698/79, de trece de febrero, en materia de Administración Local, que fueron transferidas a la Junta de Andalucía el dos de julio de mil novecientos setenta y nueve, visto el expediente tramitado por ese Ilmo. Ayuntamiento y el informe emitido por la Excm. Diputación Provincial de Cádiz, a tenor de lo establecido en el artículo segundo del mencionado Decreto de Transferencias, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º—Dar conformidad a la enajenación mediante subasta pública de la finca denominada Hostal del Marqués, propiedad del Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta, tiene una extensión superficial de 3.931,92 m<sup>2</sup>; que lindan al Norte con la playa; al Sur con terrenos de don Ramón Gómez de Barreda y López; al Este con otros adquiridos por don Antonio de Medina Garvey, y al Oeste con la Calzada de la Pescadería; está valorada en 12.135.000 pesetas, a razón de 3.500 pesetas el metro cuadrado.

2.º—Comunicar la presente Orden de conformidad al Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

3.º—Publicarla en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía".

Sevilla, 10 de septiembre de 1981.

ANTONIO OJEDA ESCOBAR  
*Consejero de Interior*

---

BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INTERIOR — Pabellón Real, Plaza de América — Teléfonos: 23 42 58 - 59 - 60 — SEVILLA

---

Imprenta de la Excma. Diputación Provincial. - Sevilla.—D. L. SE. 410-1979